

Rad. 2017-00557

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1654
Ref. 2017-00557-00

En atención a las solicitudes elevadas por la liquidadora RUBIELA AVILEZ VELASCO, en relación con los depósitos judiciales que deben ser incorporados al trámite, el Despacho

RESUELVE

1. INFORMAR a la liquidadora que la consulta referente al depósito judicial #469030001820300, por valor de \$ 3.097.427, refleja la siguiente información:

Inicialmente el depósito se identificó con número **469030001820300** con fecha de constitución del **05/01/2016**, radicación **2015-00263**, creado para el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad; posteriormente mediante transferencia o **conversión** de depósitos fue enviado al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el día **24/10/2016**, quedando con un nuevo número el cual corresponde a **469030001946231**.

Ahora bien, surge del proceso remitido por el referido Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, radicación **2015-00263**, que respecto al título número **469030001946231**, se realizó una conversión interna al mismo despacho, es decir por error involuntario se hace la operación en el sistema el día **30/11/2016**, asignándole al mismo depósito relacionado, un nuevo número de identificación **469030001965316**. Esto se encuentra evidenciado en el expediente (**fl. 99 – 100**) en el cuaderno principal, y es sobre este que se ordenó el pago mediante oficio **71000518** del **27/02/2017 (fl.69)**.

Es necesario precisar que pese a existir la orden de pago donde aparece el depósito referido por valor de \$ 3.097.427,00, el mismo no ha sido cobrado según la relación aportada al proceso por parte de la liquidadora (**fl.275**). Adicionalmente, pese a haberse ordenado el traslado de todos los depósitos pertenecientes al proceso **2015-00263**, del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a este Juzgado, radicación 2017-00557, (**fl.115**), esa determinación proveniente del juzgado de ejecución fue corregida y se dispuso el envío de los títulos que no tenían órdenes de pago (**fl.118**).

Por esa vía, podemos inferir que siempre ha existido un (1) solo depósito judicial por el valor consultado (\$ 3.097.427,00.), porque al revisar el listado del Banco Agrario solo existe el título judicial original y no hay otro con el mismo valor que pudiese llevar a confusión, concluyendo que siempre se ha tratado del mismo y la dualidad fue producto de los trámites internos del despacho mas no de la existencia de dos depósitos diferentes.

2. NEGAR la solicitud de anular las órdenes de pago emitidas dentro del proceso 011-2015-00263 por cuenta del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que las mismas fueron libradas el 22 de febrero de 2017 (Fl. 68-69), por orden judicial que fue proferida el 19 de octubre de 2016,

Rad. 2017-00557

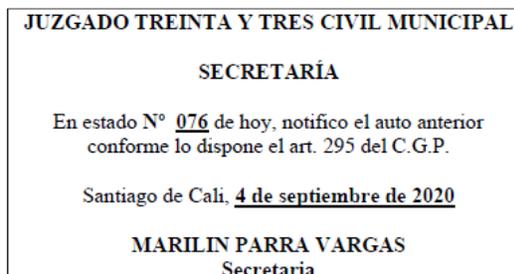
notificada el 21 de octubre siguiente (Fl. 48); actuaciones todas ellas previas a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas (7 de junio de 2017).

3. REQUERIR a la liquidadora RUBIELA AVILEZ VELASCO, a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de 20 de mayo de 2019 (Fl. 242), en relación con la notificación de acreedores faltantes y la actualización de inventarios y avalúos, labor que deberá ser cumplida incluyendo la totalidad de depósitos judiciales obrantes en la cuenta de este Despacho e incluso aquellos pendientes de conversión.

4. REQUERIR a la liquidadora RUBIELA AVILEZ VELASCO, para que se sirva acreditar la radicación del oficio Circular No. 2631 de 4 de octubre de 2017, por el cual se ofició a los diferentes juzgados para que informarán sobre la existencia de procesos en contra del deudor

Notifíquese,

Firma electrónica¹
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez



Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aef8e68d46a744602e8070296d9c11444ba0d5dec0a62bfed0d8ba42f65ec0cc

Documento generado en 03/09/2020 05:16:20 p.m.

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>